

CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA

PREÁMBULO

El Consejo de Administración, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA, en sesión celebrada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de marzo de 2022, al amparo de las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el 1 de diciembre de 2021, resuelve:

Emitir el presente **CÓDIGO DE ÉTICA Y COMPORTAMIENTO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Objeto: El presente Código tiene por objeto la aplicación de los valores y principios éticos y de conducta que afiancen las relaciones entre socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa; así como, de la sociedad en general, incorporando el manejo de potenciales casos de conflicto de intereses y corrupción.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Código abarca las normas que rijan el comportamiento de los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, en el ejercicio y desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 3. Alcance: El presente Código es obligatorio para los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA.

Artículo 4.- Principios y Valores: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa en sus relaciones y relaciones con la sociedad cumplirán con los principios y valores establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 5.- Principios de la Administración: Las actuaciones de los órganos de gobierno, de dirección, de control y la Administración, se guiarán por los principios de:

5.1. Principio de Lealtad: entendido como la virtud que presupone la capacidad de las personas sometida a este principio de asumir compromisos con la Cooperativa, teniendo como requisito fundamental la fidelidad a esta y a la consecución de sus objetivos.

5.2. Principio de diligencia: comprendiéndolo como el actuar de acuerdo con los estándares establecidos por la Cooperativa, que se basan en la transparencia, agilidad y orientación al servicio, para prestar servicios de calidad de forma oportuna contribuyendo al desarrollo de la sociedad.

5.3. Principio de reserva: la administración se obliga a mantener absoluta confidencialidad con los asuntos que por su cargo conozca, respetando irrestrictamente el secreto profesional para con la Cooperativa.

Artículo 6.- De la Captación de Recursos: Para la captación de recursos los directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, deberán observar siempre los valores principios establecidos en el Reglamento de Buen Gobierno y los principios de la administración establecidos en este Código.

Artículo 7.- Observancia de la Normativa Vigente: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, para el ejercicio de sus funciones deberán conocer y aplicar de manera estricta la normativa jurídica vigente, así como toda normativa legal vigente aplicable al sector financiero popular y solidario; y, la interna de la Cooperativa. Así mismo deberán cumplir con las siguientes reglas:

7.1. En cumplimiento de los deberes y obligaciones contractuales en su calidad de colaboradores de la Cooperativa, se acatará las políticas, reglamentos internos y las disposiciones impartidas por los administradores competentes;

7.2. Por ninguna circunstancia los colaboradores podrán asesorar al cliente o socio sugiriéndole evitar u omitir cualquier tipo de requerimiento legal o contractual, interno o de cualquier otra naturaleza;

7.3. En general, todos los colaboradores estarán en la obligación de comunicar a su superior inmediato cuando se identifique o se tenga conocimiento de que se está infringiendo alguna ley, reglamento o norma de política interna.

Artículo 8.- Buen Gobierno Cooperativo y Transparencia: El Consejo de Administración velará por la aplicación de los principios de buen gobierno cooperativo y transparencia en el ejercicio de todas las actividades y negocios que desarrolle la Cooperativa, de conformidad a sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Reglamento de Buen Gobierno, en especial:

8.1. En la evaluación de los procedimientos y controles que competen a las autoridades de supervisión, auditores externos y calificadoras de riesgo, en concordancia con las disposiciones de la ley y la normativa vigente;

8.2. En el suministro de información fidedigna y suficiente respecto de la situación económica y posicionamiento de la Cooperativa en el sector financiero popular y solidario; de los estados financieros, preparados de acuerdo a los principios de contabilidad definidos por el ente de control, de manera que reflejen con precisión y exactitud los aspectos de importancia, la situación financiera y los resultados obtenidos por la Cooperativa;

8.3. Proporcionar a través de todos los canales de acceso al público, la información completa respecto de los términos, condiciones y costos inherentes a las operaciones, los productos y servicios que ofrece la Cooperativa;

8.4. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información y registros que estén bajo la custodia y cuidado de la Cooperativa;

Artículo 9.- Independencia: La Cooperativa deberá mantener independencia en todas sus relaciones financieras y comerciales, sean de carácter interno o externo. En virtud de lo cual, no podrá recabar ni aceptar instrucciones procedentes de otras organizaciones o personas ajenas a ella.

Artículo 10.- Seguridad y Cuidado Ambiental: Todas las oficinas y dependencias de la Cooperativa contarán con medios de seguridad adecuados y deberán ofrecer un ambiente saludable para los clientes, socios, empleados y público en general, por lo tanto, se exigirá el cumplimiento estricto de las normas relativas a esta materia; así como también, la administración eficiente de los recursos internos destinados para este fin, de conformidad con la normativa vigente.

En las propuestas y ejecución de los negocios por parte de los integrantes de la Cooperativa, se deberá identificar y considerar los riesgos de carácter ambiental y cualquier otro que pueda afectar la seguridad, el patrimonio e imagen de la institución.

SECCIÓN II

DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 11.- Deberes Primordiales: Serán deberes primordiales de los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa:

11.1. Guardar absoluta lealtad a la Cooperativa;

11.2. Actuar en las actividades a su cargo con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción, sin atender a ningún tipo de presión o interés personal;

11.3. Mantener en el ejercicio de sus funciones una conducta profesional intachable;

11.4. Evitar cualquier situación que pudiera suscitar conflicto de intereses y corrupción;

11.5. Aplicar las normas de ética tanto en sus actuaciones personales como laborales; y,

11.6. Acatar y cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones de las autoridades competentes y políticas internas en el desarrollo y ejecución de los negocios, servicios y procesos que le fueren confiados.

Artículo 12.- Prohibiciones: A los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, les queda prohibido:

12.1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley o a los intereses de la Cooperativa, con los cuales se pueda perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o poner en riesgo su reputación;

12.2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad, anteponiendo el beneficio propio al de la Cooperativa;

12.3. Aconsejar o presionar para la realización de una operación, con base en información privilegiada que conozcan con ocasión de las actividades que desarrolla o en razón de su cargo;

12.4. Obtener beneficios personales o familiares en el ejercicio de sus funciones;

12.5. Ofrecer, solicitar o aceptar comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre a la Cooperativa, con el fin de asegurar la efectividad o el resultado de dicha transacción o negocio;

12.6. Realizar cualquier acto de proselitismo político dentro de la Cooperativa o dentro de los horarios de trabajo. Asimismo, no se podrán utilizar para este fin, los recursos asignados por la Cooperativa para el desempeño de sus funciones;

12.7. Crear canales o procesos paralelos a los oficialmente establecidos por la Cooperativa entre Representantes, Directivos, Administradores y Colaboradores a fin de facilitar operaciones financieras y no financieras dentro de la Cooperativa;

12.8. Usar arbitrariamente información privilegiada.

12.9. Está prohibido no reportar la existencia de un conflicto de intereses de acuerdo con lo dispuesto por este Código; así como, seguir actuando como parte de un proceso en el que exista este tipo de conflictos;

12.10. No reportar la entrega u ofrecimiento de cualquier tipo de soborno a cambio de un beneficio al interior de la Cooperativa;

12.11. Evitar u omitir cualquier tipo de requerimiento legal o contractual para adquirir un servicio de la Cooperativa;

12.12. Está terminantemente prohibido todo acto que incurra en cualquier forma de abuso, trato inhumano, degradante o discriminatorio; y,

12.13. Está prohibido el consumo, venta, fabricación, distribución, posesión o utilización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las inmediaciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO II
DE LA RELACIONES
SECCIÓN I

DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD, CLIENTES Y SOCIOS

Artículo 13.- Compromiso con la Sociedad e integrantes: Uno de los pilares fundamentales de la Cooperativa constituye la responsabilidad de que todos sus actos contribuyan al desarrollo y crecimiento de la sociedad, por lo cual cada uno de los productos o servicios se basan en el comercio justo.

En esta línea, la Cooperativa impulsará iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, no solo de sus socios sino de todo el conglomerado de personas que se encuentran en su entorno y de las personas que de una u otra forma mantienen un vínculo con esta.

Así mismo, la Cooperativa está comprometida con el respeto de los derechos de todos sus socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores, establecidos en la normativa legal vigente externa e interna.

Artículo 14.- Disponibilidad y Cortesía: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, deberán mantener una conducta de predisposición de servicio y cortesía con todas las personas nacionales o extranjeras con las que tengan trato, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Trato Equitativo: Los Representantes, Directivos, Administradores y Colaboradores de la Cooperativa, deberán adoptar como principio fundamental, que el negocio financiero es, principalmente, un negocio de personas para personas y, por lo tanto, estarán comprometidos para con los socios, clientes, proveedores y competidores aun trato equitativo y libre de cualquier tipo de influencia.

Los Representantes, Directivos, Administradores y Colaboradores de la Cooperativa, reconocen y garantizan los derechos de sus socios, clientes y grupos de interés, de conformidad a lo contemplado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de manera principal:

15.1. Nadie podrá ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, casta, identidad étnica, cultural, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos;

15.2. Cooprogreso garantizará que las personas con discapacidad gocen del pleno ejercicio de sus derechos;

15.3. Cooprogreso adoptará todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, promoviendo la equidad y justicia en el trato dentro de todos los ámbitos; y,

15.4. Cooprogreso generará las condiciones para que exista un trato igualitario y de absoluto respeto hacia todas las personas sin existir discriminación alguna por condición etaria, de salud, orientación sexual o religión.

En ningún caso podrá existir discriminación por ideología, filiación o pensamiento político; sin embargo, se objetará cualquier acto de proselitismo político dentro de la institución o dentro de los horarios de trabajo.

Asimismo, no se podrán utilizar para este fin, los recursos asignados por la institución para el desempeño de sus funciones.

Artículo 16.- Asesoramiento Profesional: La satisfacción plena de los socios y clientes deberá ser la principal preocupación de todos los que conforman la Cooperativa. Por lo tanto, se ofrecerá a cuantos soliciten los productos y servicios, sin distinción, el más alto grado de asesoramiento profesional para la realización de las operaciones solicitadas por los socios, clientes y público en general.

Artículo 17.- Diligencia, Eficacia y Responsabilidad: Los administradores y colaboradores ejercerán sus cargos y realizarán las tareas a ellos asignadas, con un alto grado de responsabilidad, diligencia y eficacia, a fin de mantener y acrecentar la confianza demostrada por los socios, clientes y el público en general.

SECCIÓN II

DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 18.- Igualdad de Trato y Prácticas Laborales Justas: En cumplimiento de los deberes patronales y con fundamento en la normativa laboral vigente, se aplicará a los empleados de la Cooperativa, prácticas laborales justas, basadas en el talento y desempeño de los colaboradores, ofreciendo a todos iguales oportunidades de trabajo y crecimiento profesional.

Artículo. 19.- Lealtad y Cordialidad: Los colaboradores de la Cooperativa deberán mostrar una permanente actitud de cooperación y de deferencia para con los socios y clientes en el desarrollo de las actividades que les incumben, teniendo presente que están obligados a observar las instrucciones que sus superiores les hayan impartido. Similar actitud debe mantener para con sus compañeros de trabajo.

Artículo 20.- Cooperación e Información Fidedigna: Los colaboradores deberán mantener informados del trabajo en curso a quienes tengan relación con el mismo y permitir su contribución. Actitudes como, ocultar información a los superiores o compañeros, especialmente con el propósito de obtener un beneficio personal; proporcionar datos falsos, inexactos y distorsionados, o negarse a colaborar con los proyectos internos presentando cualquier tipo de

obstrucción para la realización de los mismos, resultan actitudes contrarias a los principios éticos que cabe esperar de los funcionarios y empleados de la Cooperativa.

Artículo 21.- Comunicación Interna: Para el envío de comunicaciones internas, se deberá respetar el nivel jerárquico, remitiendo una copia a los colaboradores que tengan relación con el objeto de los mismos.

Artículo 22.- Forma de Impartir las Instrucciones: Las instrucciones verbales o escritas que impartan los administradores y jefes inmediatos a los colaboradores, deberán ser claras y comprensibles.

Artículo 23.- Intimidación y el Acoso Sexual: Se prohíbe el acoso sexual, esto es cualquier acción persecutoria o de apremio, tales como solicitar o conceder favores que puedan tener carácter o intención sexual, prevaleciendo de superioridad laboral o afectando de cualquier modo la dignidad de la mujer o del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, signos, gestos u otras manifestaciones indeseables.

23.1. No se tolerará el acoso sexual, psicológico o la intimidación de ningún tipo. Estas acciones serán sancionadas de conformidad con lo que se establece en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que queda expuesto el infractor;

23.2. Ningún socio, representante, directivo, administrador, colaborador, cliente y proveedor de la Cooperativa, podrá sufrir algún tipo de perjuicio por impedir o denunciar actos de acoso o intimidación.

SECCIÓN III

DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTROS GRUPOS EXTERNOS

Artículo 24.- Relaciones con las Entidades Públicas y Autoridades: Las relaciones con las entidades u organismos del Estado se manejarán a través de los funcionarios autorizados por el Consejo de Administración y el Gerente y deberán estar guiadas por un espíritu de estrecha cooperación, cordialidad y respeto; sin perjuicio de mantener la confidencialidad en los casos en que manifiestamente resulte necesario.

24.1. Contactos oficiales y no oficiales: Los administradores y colaboradores autorizados de la Cooperativa podrán realizar contactos, oficiales o no, con representantes de instituciones y autoridades nacionales, en los cuales siempre se verá reflejada la posición oficial de la Cooperativa;

24.2. Declaraciones judiciales: El colaborador deberá informar únicamente a su jefe de Departamento o al Gerente cuando ha sido llamado a rendir declaración como testigo o aportar otro tipo de pruebas en los procesos judiciales, relacionados con la Cooperativa.

24.3. De la relación con otras entidades del sector financiero popular y solidario: En todas las relaciones que mantengan los socios, representantes,

directivos, administradores Y colaboradores de la Cooperativa, con otras Instituciones del Sector Financiero Popular y Solidario, deberán tener una posición que les permita actuar con imparcialidad y plena independencia.

Artículo 25.- De los Proveedores: Para la adquisición de bienes y servicios se deberá aplicar la normativa jurídica vigente, así como el Estatuto Social, Reglamento Interno y el Reglamento de Adquisiciones de la Cooperativa y de Ingresos no Financieros, siempre tomando en consideración el principio de invertir con prudencia, pagando el justo precio para conseguir la más alta calidad que permita optimizar el destino de los recursos en beneficio de los socios, clientes y de la Cooperativa.

25.1. Está prohibida cualquier forma de ofrecimiento, insinuación, afirmación o sugerencia de los administradores o colaboradores de la Cooperativa para ejercer algún tipo de influencia en la toma de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios; y,

25.2. Durante el proceso de adquisición y cierre de las negociaciones con los proveedores, se deberá evitar cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses. En el caso de encontrarse ante tal situación, los colaboradores de la Cooperativa deberán reportar inmediatamente al jefe del Departamento respectivo, sin perjuicio de cesar las negociaciones con el proveedor.

Artículo 26.- Actividades y Trabajos Externos no Remunerados: Los colaboradores de la Cooperativa podrán realizar fuera del horario de trabajo, actividades externas no remuneradas y de índole no financiera, ya sea en el ámbito cultural, científico, docente, deportivo, benéfico, religioso, o en obras sociales y otro tipo de voluntariado, siempre que dichas actividades no entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa ni representen conflicto de intereses, excepto por la actividades docentes, que podrán ser remuneradas o no.

26.1. Las actividades de carácter externo, como las descritas anteriormente, se realizarán a título personal y no en representación de la Cooperativa, salvo que exista aprobación expresa para ello; y,

26.2. Las personas que desarrollen actividades externas como representantes autorizados de la Cooperativa, no podrán recibir ningún tipo de remuneración pecuniaria o en especie, salvo el reembolso de los gastos en que hayan incurrido, de conformidad con el Reglamento de Viáticos.

Artículo 27.- Actividades y Trabajos Externos Remunerados: Los Colaboradores de la Cooperativa para realizar actividades externas de cualquier índole que involucre algún tipo de remuneración, pecuniaria o en especie, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración o de Gerencia, según sea el caso. Esta autorización será dada, siempre que no interfiera con su horario de trabajo en la Cooperativa, o implique utilización de tiempo y recursos de la Cooperativa u ocasione un conflicto de intereses.

Artículo 28.- Negociación y Aceptación de Nuevos Empleos: Los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, deberán conducirse con integridad y discreción en las negociaciones que mantengan sobre eventuales empleos ajenos a la Cooperativa y cuando acepten otros cargos de índole profesional tras el cese de sus funciones en la Cooperativa; en particular si se trata de puestos ofrecidos por una entidad financiera o por parte de un proveedor de la Cooperativa.

Artículo 29.- Contactos con los Medios de Comunicación: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa; no podrán conceder entrevistas o facilitar información en asuntos relacionados con la Cooperativa, de manera extraoficial (toda aquella que no esté a disposición del público), por propia iniciativa o previa invitación de los medios de comunicación, sin haber recibido autorización expresa para ello por parte del Gerente o del Consejo de Administración, cuando corresponda.

Se prohíbe la difusión de rumores falsos que puedan afectar el buen nombre de los representantes, directivos, administradores, colaboradores y de la Cooperativa.

En las relaciones sociales que mantengan con las personas que trabajen para los medios de comunicación, los colaboradores darán muestras de la máxima discreción respecto de las cuestiones relacionadas con el sistema financiero popular y solidario o de la Cooperativa.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS

Artículo 30.- De la Prevención del Lavado de Activos: Es responsabilidad de los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, velar porque la Institución no sea utilizada como medio para el Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el terrorismo. Cooprogreso desarrollará e implementará políticas y procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluido el terrorismo. Para tal propósito impulsará el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa pertinente, mediante capacitaciones del personal desde el inicio de su relación contractual y establecerá procesos de selección, contratación y monitoreo transaccional de sus Colaboradores.

Los administradores y colaboradores deberán anteponer el cumplimiento de las normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento de otros Delitos incluido el Terrorismo al logro de sus metas comerciales.

Artículo 31.- Cumplimiento de Normativas: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, deben cumplir con lo previsto en la LEY ORGANICA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE

ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, su Reglamento, las resoluciones y circulares emitidas por los organismos de control y los instructivos emitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y demás disposiciones contenidas en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el terrorismo, el cual contempla la adecuada aplicación del procedimiento de “Debida diligencia” que enmarca las políticas: “Conozca a su cliente”, “Conozca a su empleado”, “Conozca su mercado” y “Conozca a su Proveedor”. Siendo de fundamental importancia el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, la selección, elección y contratación de los proveedores deberá realizarse de manera objetiva con criterios técnicos, profesionales, transparentes y éticos aplicando una debida diligencia a efecto de no exponer a la Cooperativa a los riesgos: reputacional, operativo, legal y de contagio.

Artículo 32.- Reserva y Confidencialidad: Los representantes, directivos, administradores y colaboradores y auditores tanto internos como externos de la Cooperativa dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, sobre las irregularidades detectadas y su correspondiente comunicación a las autoridades competentes, por tanto, toda la información sobre las mismas guardarán absoluta reserva.

Quien conozca o llegue a conocer de actividades ilícitas realizadas por algún colaborador, proveedor, socio o cliente de Cooprogreso, tendrá la obligación inmediata de poner el hecho en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

Queda prohibido poner en conocimiento de persona alguna el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

Artículo 33.- Del Reporte de Actividades Inusuales no Justificadas: Los administradores y colaboradores de la Cooperativa estarán obligados moral y legalmente a reportar al Oficial de Cumplimiento, aquellas transacciones de los clientes que, por su número, valor y características, se apartan del perfil financiero del cliente y no presentan una justificación financiera o económica razonable, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 34.- Del Informe del Oficial de Cumplimiento: De conformidad con las normas legales para prevenir el lavado de activos, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar las investigaciones de los casos reportados o de las sospechas fundamentada, y presentará un informe detallado de aquellas, proponiendo sus recomendaciones, a fin de que se pueda determinar, previo análisis y en un acto de buena fe, si es procedente reportar a las autoridades competentes las transacciones inusuales no justificadas.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 35.- Información al Público: En la medida de lo posible, siempre y cuando el marco legal lo permita, los colaboradores deberán cerciorarse de que el público ha recibido a satisfacción la información requerida. Tanto la información proporcionada como, en su caso, el motivo que justifique la negativa a proporcionarla, se expondrán en forma clara y comprensible.

Artículo 36.- Custodia e Integridad de la Información: La información, datos, registros y operaciones que realizan los socios y clientes de la Cooperativa, deberán contener la mayor precisión posible, que permita reflejar con transparencia los negocios realizados con la institución. En general, todos los colaboradores serán responsables de la integridad de la información y documentos que se encuentren bajo su custodia.

Artículo 37.- Confidencialidad: Los socios, representantes, directivos, administradores y colaboradores, de la Cooperativa, desde la calificación como tales, o desde el inicio del cumplimiento de sus funciones, respectivamente, deberán guardar estricta confidencialidad sobre la información que llegue a su conocimiento por el desempeño de su cargo. Dicha obligación se extenderá incluso después de que haya terminado su relación con la Cooperativa, sin perjuicio de que se suscriba o no un convenio de confidencialidad para el efecto.

La Cooperativa exigirá al funcionario u empleado que corresponda, el compromiso de confidencialidad en las cláusulas y condiciones de toda contratación que haya llegado a su conocimiento; durante el ejercicio laboral, cuando se termine la relación de dependencia del funcionario o empleado con la institución.

El cumplimiento de esta norma quedará bajo responsabilidad de la máxima autoridad del departamento o dependencia de la Cooperativa que corresponda, de acuerdo al contrato o convenio que se celebre.

37.1. Confidencialidad de la información de los socios y clientes: De conformidad con las normas de sigilo y reserva establecidas en la normativa jurídica vigente, no se podrá revelar información de los clientes obtenida a través de cualquier fuente interna. En particular, los colaboradores estarán prohibidos de utilizar los datos de los socios y clientes con fines ilegítimos, para transmitirlos a personas no autorizadas o para fines comerciales ajenos a los de la Cooperativa;

37.2. Confidencialidad de la información interna: Los Directivos, Administradores, funcionarios y empleados de la Cooperativa no podrán divulgar información interna acerca de los empleados, proveedores, planes de negocios, metodologías, sistemas tecnológicos, estrategias de mercado que puedan perjudicar el desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa.

37.3. Confidencialidad de información de colaboradores: La Cooperativa garantizará y protegerá la privacidad y confidencialidad de los expedientes

médicos y laborales de un funcionario o empleado. Los expedientes no serán revelados fuera de la institución, excepto cuando el propio interesado lo solicite, salvo cuando sea dispuesto por autoridad competente. En cualquier circunstancia, sólo el representante legal de la Cooperativa podrá aprobar, en tales circunstancias, la divulgación legalmente requerida.

La obligación de cumplir con las normas de sigilo y el compromiso de confidencialidad se entenderá sin perjuicio del acceso público a la información y los documentos determinados por las leyes respectivas.

Artículo 38.- Generación de Documentos y Comunicaciones: Para la generación de documentos y comunicaciones a los socios y clientes, se deberá considerar la asignación expresa de los límites y atribuciones establecidos por la institución y su contenido deberá observar las normas de respeto y cordialidad.

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES, CORRUPCIÓN Y SOBORNO

Artículo 39.- DEFINICIONES: Para efectos de este Código se entenderá como:

39.1. Conflicto de interés: son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto y la integridad de sus acciones, con relación a la defensa de un interés determinado, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, de tipo económico o personal.

Una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

39.2. Corrupción: Cuando los socios, representantes, directivos, administradores y colaboradores acepten, reciban o soliciten donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, omita o cometa un acto que permita favorecerse a sí mismo o a un tercero, en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales.

39.3. Soborno: acto por el que una persona ofrece o entrega dinero, regalos, invitaciones o algún otro bien, a otra con el objetivo de persuadir y conseguir un beneficio.

39.4. Intereses privados y personales: cualquier ventaja que pudiera derivarse en favor o utilidad de los propios miembros de la Cooperativa, sus familiares, círculo de amigos y/o conocidos.

Artículo 40.- Forma de reportar el Conflicto de Intereses y Corrupción: En caso de presentarse situaciones de conflicto de intereses o casos de corrupción, los representantes, directivos, administradores, y colaboradores de la Cooperativa, deberán poner este hecho en conocimiento del Consejo de Vigilancia, e inmediatamente excusarse de conocer o continuar con el acto o hecho; para lo cual el Consejo velará por la provisión de los respectivos formatos

a través de los cuales se revelen periódicamente los conflictos de interés o casos de corrupción que pudieran existir en las relaciones con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de la Cooperativa; así como también proveerá los formatos que facilite la presentación de sugerencias, quejas o denuncias.

El Consejo de Vigilancia mantendrá un registro de los conflictos de interés o casos de corrupción reportados en los formatos respectivos y emitirá un informe, al menos con periodicidad semestral, para conocimiento del Consejo de Administración, en el que se detalle las relaciones de este tipo detectadas y las conclusiones y recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar el ambiente de control respectivo.

El Consejo de Administración deberá emitir políticas para prevenir, detectar, manejar y revelar los conflictos de interés que se susciten en la Cooperativa.

Artículo 41.- Prohibición del Condicionamiento de Transacciones: Será prohibido para los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa; establecer condiciones para comprar o brindar un producto o servicio a cambio de otro.

Los colaboradores deberán cumplir con las disposiciones legales, las políticas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.

Artículo 42.- De la corrupción: Estará estrictamente prohibido que los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, realicen actos de corrupción, en especial:

42.1. Soborno en dinero en efectivo: Ningún Socio, Representante, Directivo, Administrador o Colaboradores de la Cooperativa aceptará en calidad de regalo por parte de terceros, dinero en efectivo, artículos de valor o invitaciones para realizar actividades recreativas de tal forma que puedan comprometer su criterio o decisión;

42.2. Soborno a funcionarios públicos: Por ningún concepto o circunstancia se deberá ofrecer algún objeto o cosa de valor o regalo a funcionarios públicos o privados, con el propósito de influir en dicha persona para que tome o deje de tomar alguna medida oficial o para inducirlo a realizar transacciones de negocios con alguno de los integrantes de la Cooperativa;

42.3. Soborno a los familiares de los colaboradores: No se aceptará que algún familiar cercano a los socios, representantes, directivos, administradores, y colaboradores de la Cooperativa, se beneficie con regalos o reciba un trato preferencial en el otorgamiento de préstamos, productos o servicios a cambio de favorecer las relaciones con la Cooperativa;

42.4. Reporte de Sobornos: Será obligación de los socios, representantes, directivos, administradores, y colaboradores de la Cooperativa reportar al Presidente los objetos que se hayan ofrecido como sobornos.

Artículo 43.- Las Inversiones Personales: Se prohíbe que los socios, representantes, directivos, administradores, y colaboradores de la Cooperativa,

realicen transacciones personales con títulos de la Cooperativa o de cualquier otra compañía cuando posean información relevante que no sea de conocimiento público.

43.1. Se establecerá restricciones a título personal para los funcionarios y empleados integrantes de la Cooperativa responsables de manejar transacciones financieras con información privilegiada, de manera especial en las áreas de: inversiones, crédito, finanzas, legal y otras;

43.2. El administrador o colaborador no podrá realizar inversiones personales en títulos de las empresas que le han sido asignadas para llevar la relación de negocios, sean éstas públicas o privadas, proveedoras o competidoras de la Cooperativa.

43.3. Se podrán realizar inversiones personales en títulos de empresas que mantengan relación comercial con la Cooperativa, siempre y cuando se cumpla con las mismas condiciones del mercado y precios de oferta al público en general o bien, no representen más del 1% de las acciones en circulación de una compañía pública.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS INTERNOS

Artículo 44.- Los Bienes y Recursos Internos: Se consideran bienes y recursos internos: el dinero en efectivo, los títulos, los planes comerciales, la información sobre socios, clientes, proveedores y distribuciones, la propiedad intelectual (modelos, programas de computación y otros artículos), los servicios y la propiedad material. La apropiación indebida de bienes de la institución constituye una violación de las obligaciones para con la institución y un acto de fraude en perjuicio de la Cooperativa.

Artículo 45.- Utilización de los Bienes y Recursos Internos: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, están obligados a respetar y velar por la conservación de los bienes de la institución y a impedir que los medios e instalaciones de éste sean utilizados por terceros en beneficio propio o ajeno. El material y las instalaciones, del tipo que sean, se ponen a disposición de los empleados para uso y fines exclusivos de los negocios de la Cooperativa.

Artículo 46.- Cuidado y Optimización de los Recursos Internos: Con el fin de optimizar los recursos internos disponibles, los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, deberán, en la medida de lo posible, en el ámbito a su cargo, adoptar medidas oportunas y razonables para restringir los gastos. En tal sentido, el descuido o despilfarro en relación con los bienes de la Cooperativa constituye una violación de las obligaciones de los empleados con respecto a la misma.

Artículo 47.- Propiedad Intelectual y Marcas: La Cooperativa se reserva para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual o industrial de nombres

comerciales, marcas de servicios, derechos de autor, logotipos, campañas de marketing, estudios de mercado, análisis de los servicios ofrecidos por la Cooperativa, estrategias comerciales y cualquier otra creación intelectual o de investigación, que hubiese sido obtenidos por los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, o que llegaren a poseer, en ejercicio de sus funciones. Su indebida utilización podrá dar lugar a las acciones legales que sean necesarias.

Salvo disposición legal en contrario, la titularidad y derechos económicos que correspondan a las obras y creaciones producidas por empleados de la Cooperativa, serán de titularidad de ésta. La presente disposición se entenderá incorporada a los contratos de trabajo de cada uno de los empleados.

Así mismo en caso de obras o cualquier trabajo intelectual encargado, de forma directa o indirecta por Cooprogreso a un proveedor, será de titularidad de la Cooperativa. La presente disposición se entenderá incorporada al contrato con el proveedor.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- De las Infracciones: Constituyen infracciones al presente Código el incumplimiento a las prohibiciones, deberes y obligaciones establecidas en los artículos 12, 23, 25, 29, 31, 32, 33, 37, 41, 42 y 43.

Artículo 49.- De las Sanciones: Las Infracciones establecidas en el presente código serán sancionadas de la siguiente forma:

49.1. Para los socios la sanción será la exclusión;

49.2. Para los representantes y vocales de los consejos por el cometimiento de una infracción la sanción será la remoción de su cargo;

49.3. Gerente y Empleados sin relación de dependencia la sanción será la terminación del mandato o contrato de servicios profesionales otorgado por la Cooperativa;

49.4. Para los colaboradores, la sanción se aplicará de acuerdo a la gravedad de la infracción en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Estas sanciones serán aplicadas después de realizado el proceso correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales contempladas en las demás leyes pertinentes.

Artículo 50.- Del Proceso Sancionatorio: Ante el cometimiento de infracciones a este Código, la persona que tuviere conocimiento de esta deberá interponer su denuncia ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos la cual en cumplimiento de sus atribuciones establecerá los responsables y las sanciones correspondientes, aplicando para tal efecto el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 51.- Investigaciones Internas: Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, clientes y proveedores de la Cooperativa, están en la obligación de cooperar y participar en cualquier investigación que se realice al respecto de las infracciones a este Código.

CAPÍTULO VIII

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 52.- Distribución y Cumplimiento del Código de Ética y Comportamiento: La aplicación efectiva de los valores de la Cooperativa descritos en el presente Código depende ante todo de la profesionalidad, la conciencia y el buen criterio de todos los que conforman la Cooperativa. Los socios, representantes, directivos, administradores, colaboradores, de la Cooperativa, deberán dar ejemplo en lo relativo al cumplimiento de los principios y criterios expuestos en el presente Código.

El presente Código se distribuirá a todos y cada uno de los representantes, directivos, administradores y colaboradores de la Cooperativa, mediante mecanismos virtuales o físicos y se dejará constancia del conocimiento y obligación de cumplimiento.

Artículo 53.- Difusión del Presente Código: El Consejo de Administración aprobará programas de capacitación relacionados al Código de Ética y Comportamiento o que aborden los temas de ética y conflicto de interés, que serán coordinados por la Gerencia General o su delegado.

DISPOSICIÓN GENERAL: El presente Código de Ética y Comportamiento deberá ser revisado y de ser el caso modificado al menos cada dos años.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Código de Ética y Comportamiento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web de la Cooperativa.

El presente Código de Ética y Comportamiento, previamente codificado, fue conocido y aprobado en sesión del Consejo de Administración, celebrada en la ciudad de Quito, D.M., a los 30 del mes de marzo de 2022. **LO CERTIFICO. -**

César Santiago Cerón Hidalgo

SECRETARIO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPROGRESO LIMITADA